

REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 005.

Caracas, 14 de febrero de 2003

Año 192° y 143°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 05 de Febrero de 2003 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No 2.302 de fecha 05 de Febrero de 2003 mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas CADIVI, dicta:

la siguiente,

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRAMITES
PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE DIVISAS**

Artículo 1. Se crea el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas usuarias del régimen cambiario previsto en el Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 05 de Febrero de 2003 publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, de acuerdo con las normas, condiciones y procedimiento establecidos en la presente Providencia.

La inscripción en el Registro Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), se hará por una sola vez. Los cambios o modificaciones realizadas en los datos suministrados al Registro, deberán ser notificadas a la Comisión de Administración de Divisas, (CADIVI) en un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de ocurrido el cambio o modificación.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante visitas en el domicilio del solicitante obligado al registro previsto en la presente Providencia, y realizará si fuese el caso, los cambios y modificaciones de oficio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que fuesen procedentes.

Artículo 2. La Comisión designará el sub-comité que coordinará y supervisará lo relativo al funcionamiento del Registro a que se refiere la presente Providencia.

Artículo 3. A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1 de la presente Providencia, los exportadores e importadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto edite la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. - En el caso de personas naturales:

- a) Original y copia de la Cédula de Identidad o pasaporte vigente.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, de los establecimientos donde ejerce su actividad económica.
- d) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- e) Balance personal auditado y debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- f) Escrito detallado del proceso productivo o la actividad económica del solicitante.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago de impuesto sobre la renta, activos empresariales e impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

2. - En el caso de personas jurídicas:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos con sus respectivas modificaciones debidamente registradas.
- b) Original y copia de la Cédula de Identidad del representante legal.
- c) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo de los establecimientos donde ejerce su actividad de económica.
- d) Original y copia del Acta de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se designe a la Junta Directiva vigente.
- e) Estados financieros auditados históricos y reexpresados con sus notas complementarias de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- f) Escrito detallado de la actividad económica del solicitante.

- g) Original y copia de las declaraciones y pago de impuesto sobre la renta, activos empresariales e impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- h) Constancia del último pago del Seguro Social Obligatorio.
- i) Constancia del último pago de INCE.
- j) Última declaración de tributos municipales.
- k) Original y copia del Registro de Información Fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones requeridas en el presente artículo, sean presentadas a través de medios electrónicos.

Parágrafo Primero: En los casos de exportadores, los recaudos previstos en el numeral 1 y 2 del presente artículo, serán omitidos y sustituidos por la copia del Comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Exportadores que a tal efecto emite el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con base en la Providencia SNAT/2002/883, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.364 de fecha 15 de Enero 2002.

Aquellos solicitantes que realicen operaciones de exportación y no estén inscritos en el Registro a que hace referencia este Parágrafo, deberán inscribirse en el mismo, y cumplir con los requisitos y condiciones señalados en la Providencia SNAT/2002/883.

A tal efecto, los exportadores realizarán el trámite de inscripción ante las Gerencias Regionales del domicilio fiscal del interesado. Una vez inscrito, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), remitirá la información a los fines que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), emita el Certificado de inscripción respectivo.

Parágrafo Segundo. Los interesados que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación deberán señalarlo en forma expresa en la solicitud y sólo se inscribirán por la actividad de exportación.

Párrafo Tercero: Sin perjuicio a lo señalado en el Párrafo Primero, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), verificará la información y recaudos referidos en el literal g) de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 4. Las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales y los funcionarios Diplomáticos, Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno Nacional, para su inscripción deberán presentar copia de la respectiva credencial. En todo caso la compra y venta de divisas realizados por éstos, estará condicionada a los principios y derechos contenidos en los Convenios o Tratados Internacionales que en esta materia ha suscrito o suscriba la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Los interesados en la adquisición de divisas por concepto de remesas a estudiantes, para su inscripción, deberán presentar la solicitud de registro acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia del Pasaporte, en la cual se indique número y datos de identificación del estudiante.
- b) Copia de la Visa del estudiante, cuando corresponda.
- c) Constancia de Estudio para el período o Carta de aceptación de la institución educativa incluyendo el monto de la matrícula en original legalizada.
- d) Decreto de nacionalización del estudiante, cuando corresponda.
- e) Constancia de Registro en la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente al lugar de su residencia.
- f) Acta o Constancia de matrimonio o de concubinato, y documentos de identificación del esposo o esposa, o del concubino o concubina, según sea el caso.
- g) Constancia del costo de la prima de Seguro HCM.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción.

Artículo 6. Los recaudos previstos en los artículos anteriores en los que se exija original y copia, será a los fines de cotejar los mismos. Una vez efectuado el proceso, se devolverán los originales respectivos.

Artículo 7. Los interesados deberán presentar la solicitud y los recaudos señalados ante el banco o la institución financiera debidamente autorizada, los cuales harán acto de recepción y constancia de los recaudos recibidos y consignados por el solicitante. Si fuese el caso, en la misma acta de recepción indicarán las omisiones, errores o falta de algunos de los recaudos, a fin de que el interesado proceda a corregirlos o consignarlos en un lapso de 15 días hábiles contados a partir del acto de requerimiento. Una vez consignados los mismos, se deberá emitir acta de recepción definitiva de la solicitud y se enviará a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); al día hábil siguiente a la fecha de recepción definitiva.

Vencido el lapso establecido en el presente artículo, si el interesado no consigna lo requerido de acuerdo con el párrafo anterior, se archivará el expediente; sin perjuicio de que el interesado pueda consignar posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 8. Consignados los recaudos a la Comisión de Administración de Divisas, (CADIVI) se iniciará un procedimiento de revisión de la solicitud y sus recaudos, que terminará con informe contentivo de los resultados de la actuación y de la procedencia o rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro.

Artículo 9. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) deberá decidir la solicitud de inscripción en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción ante ésta. A tal efecto, si la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) autoriza el registro, se emitirá el correspondiente Certificado de Registro, el cual enviará a la respectiva institución financiera debidamente autorizada.

En caso de no considerar procedente la solicitud de inscripción, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) deberá emitir acto motivado, el cual será notificado al interesado, señalando los recursos judiciales que fuesen procedentes.

Parágrafo Único. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente suspender mediante acto motivado, el lapso a que hace referencia el presente artículo, en los casos en que determine que la información consignada deba ser ampliada o que requiera cualquier otra información o recaudo distinto a los establecidos en el artículo 3,4 y 5 de la presente Providencia. A tal efecto, el interesado deberá en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del acto de requerimiento, entregar la información solicitada. Consignada la información, se reanudará el lapso para decidir la solicitud de inscripción

Si el interesado no suministra la información y requisitos solicitados dentro del lapso previsto en el párrafo anterior, se entenderá desistida la solicitud.

Artículo 10. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 9 de la presente Providencia, sin que exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) acerca de la procedencia de la solicitud de inscripción, se entenderá que ha sido negada la misma.

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Providencia.

Artículo 12. La suspensión deberá hacerse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse al interesado con indicación de los recursos judiciales procedentes.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las sanciones por las acciones u omisiones violatorias de las normas establecidas en la presente Providencia, se aplicarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Cambiario, la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 14. Los Bancos e instituciones financieras velarán por la ejecución idónea y satisfactoria de las obligaciones aquí señaladas, así como del resguardo y confidencialidad de la documentación por ellas recibida, so pena de las acciones civiles, administrativas y penales que fuesen procedentes.

Artículo 15. A los fines de cumplir con la labor de verificar la información y recaudos consignados por los interesados para la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suscribir convenios con entidades públicas para que éstas ejerzan dicha función.

Artículo 16. La información y recaudos necesarios para el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), correspondiente a los casos no previstos en esta Providencia serán regulados mediante providencia.

Artículo 17. Se derogan los artículos 1 y 2 de la Providencia N° 001 y los artículos 1 y 2 de la Providencia N° 002 de fecha 07 de Febrero de 2003 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.627 de la misma fecha.

Artículo 18. - Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y
Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA